



Boletín informativo de normativa tributaria publicada

2011

MARZO

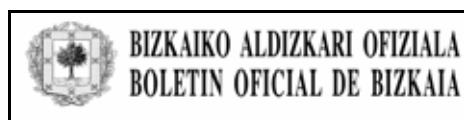
MARTXOA

Plazaratutako zerga-araudiari buruzko informazio-Albistegia

EUSKO JAURLARITZA



GOBIERNO VASCO



BOTHA Nº 29

9/3/2011 (IS, IRNR, IRPF)



DECRETO FORAL 12/2011, del Consejo de Diputados de 22 de febrero, que determina las actividades prioritarias de mecenazgo para el ejercicio 2011.

Sumario:

La Norma Foral 16/2004, de 12 de julio, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos e Incentivos Fiscales al Mecenazgo establece el marco normativo sobre la participación del sector privado en la financiación de actividades o programas prioritarias de mecenazgo.

En concreto, el apartado 1 del artículo 29 de la citada Norma Foral señala que la Diputación Foral de Álava establecerá, para cada ejercicio, una relación de actividades o programas prioritarios de mecenazgo en el ámbito de los fines de interés general a que se refiere dicha Norma Foral. Dicho precepto determina la necesidad de aprobar este Decreto Foral.

En base a este artículo, las cantidades destinadas a actividades o programas prioritarios de mecenazgo disfrutaron de un régimen especial. Estas cantidades aportadas deben ser puras y simples y, en consecuencia, exentas de toda contraprestación. Este régimen especial se puede resumir de la siguiente forma:

- a) Las cantidades destinadas a las actividades o programas declarados prioritarios tendrán la consideración de gasto deducible en la determinación de la base imponible del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto sobre la Renta de no Residentes cuando se opere mediante establecimiento permanente y, en el caso de empresarios y profesionales en el régimen de estimación directa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- b) Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto sobre la Renta de no Residentes que operen mediante establecimiento permanente podrán deducir de la cuota líquida resultante de minorar la íntegra en el importe de las deducciones por doble imposición y, en su caso las bonificaciones, el 18 por ciento de las cantidades destinadas a las actividades o programas declarados prioritarios, incluso en virtud de contratos de patrocinio publicitario.
- c) Los sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que desarrollen actividades económicas en régimen de estimación directa, podrán deducir de la cuota íntegra el 18 por ciento de las cantidades destinadas a las actividades o programas declarados prioritarios, incluyéndose las cantidades satisfechas en virtud de contratos de patrocinio publicitario.
- d) Los sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas no incluidos anteriormente podrán deducir de la cuota íntegra el 30 por ciento de las cantidades destinadas a las actividades o programas declarados prioritarios.

Por tanto, el presente Decreto Foral tiene por objeto determinar qué actividades o programas se declaran prioritarias, a los efectos del artículo 29 de la Norma Foral 16/2004, de 12 de julio, reguladora del Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos e Incentivos Fiscales al Mecenazgo, para el ejercicio 2011.

BOTHA Nº 29

9/3/2011 (IVA)



DECRETO FORAL 11/2011, del Consejo de Diputados de 22 de febrero, que regula para el año 2011 el régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Sumario:

El artículo 34 del Decreto Foral 124/1993, de 27 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, establece que el régimen simplificado de este Impuesto se aplica a las actividades que se determinen.

El presente Decreto Foral tiene por objeto regular para el año 2011 los aspectos más concretos del referido régimen simplificado.

BOTHA Nº 29

9/3/2011 (V)



ORDEN FORAL 122/2011, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de 24 de febrero de modificación de la Orden Foral 154/2009 del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de 13 de marzo, por la que se aprueba el modelo 347 de Declaración anual de operaciones con terceras personas, así como los diseños físicos y lógicos para la sustitución de sus hojas interiores por soportes directamente legibles por ordenador.

Sumario:

El apartado Dos del artículo 4 del Decreto Foral 14/2010, del Consejo de Diputados de 13 de abril, que modifica diversos Decretos Forales del Consejo que regulan la obligación de informar sobre cuentas, operaciones y activos financieros, la obligación de suministrar información sobre las operaciones con terceras personas, que aprobaron los Reglamentos reguladores de las obligaciones de facturación y de Sociedades, añade un apartado 5 al artículo 5 del Decreto Foral 21/2009, de 3 de marzo, que regula la obligación de suministrar información sobre las operaciones con terceras personas, con la finalidad de facilitar la cumplimentación de la Declaración anual de operaciones con terceras personas.

La novedad consiste en especificar el momento y la forma en que el obligado tributario debe declarar aquellas cantidades en metálico derivadas de operaciones incluidas en la declaración anual correspondiente, pero percibidas tras la presentación de dicha declaración, lo que obliga a adaptar la declaración anual de operaciones con terceras personas, modelo 347, aprobada por la Orden Foral 154/2009, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de 13 de marzo por la que se aprueba el modelo 347 de Declaración anual de operaciones con terceras personas, así como los diseños físicos y lógicos para la sustitución de sus hojas interiores por soportes directamente legibles por ordenador, incluyendo una nueva casilla en la que se indique el ejercicio en el que se hubieran declarado las operaciones que dan origen al cobro en metálico.

BOTHA Nº 32**16/3/2011 (V)**

ORDEN FORAL 138/2011, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de 3 de marzo, por la que se aprueba el modelo 159 de declaración informativa anual de consumo de energía eléctrica, así como los diseños físicos y lógicos para la presentación en soporte directamente legible por ordenador.

Sumario:

La Disposición Adicional Segunda del Decreto Foral 14/2010 del Consejo de Diputados de 13 de abril, que modifica diversos Decretos Forales del Consejo que regulan la obligación de informar sobre cuentas, operaciones y activos financieros, la obligación de suministrar información sobre las operaciones con terceras personas, que aprobaron los Reglamentos regulador de las obligaciones de facturación y de Sociedades establece la obligación periódica de las compañías prestadoras de los suministros de energía eléctrica de proporcionar información a la Administración tributaria relativa a la identificación de los titulares de los contratos de suministro, la referencia catastral o número fijo del inmueble y su localización, la potencia nominal contratada y el consumo anual, la ubicación del punto de suministro, así como la fecha de alta del suministro.

El citado Decreto Foral establece asimismo, que el Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos aprobará el modelo de declaración, el plazo, lugar y forma de presentación del mismo, así como los supuestos y condiciones en que la obligación deberá cumplirse mediante soporte directamente legible por ordenador o por medios telemáticos.

La presente Orden Foral tiene por objeto regular el cauce formal que deben seguir las entidades que estén obligadas a su cumplimiento. En este sentido, la presentación de esta declaración informativa se deberá realizar obligatoriamente mediante soporte directamente legible por ordenador.

BOTHA Nº 32**16/3/2011 (IJ)**

ORDEN FORAL 137/2011, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de 3 de marzo, por la que se aprueba el modelo 043 de autoliquidación del Tributo sobre el Juego para salas de bingo.

Sumario:

Mediante Orden Foral 68/2002, de 5 de febrero, se aprobó el modelo 043 en euros de Tasa Fiscal sobre el Juego. Salas de Bingo Declaración-liquidación.

La Norma Foral 15/2010, de 20 de diciembre, por la que se aprueban medidas tributarias para 2011, dispone que, a partir del día 1 de marzo del presente año, el tipo tributario del juego del bingo será del 18,4 por ciento, por lo que resulta conveniente la aprobación de un nuevo modelo 043 que recoja la modificación operada.

La Disposición Final Quinta de la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011, modifica la Ley 6/1992, de 16 de octubre, del Impuesto sobre el juego del bingo y del recargo de la tasa sobre el juego que se desarrolla mediante máquinas o aparatos automáticos aptos para la realización de juegos de azar, estableciendo que con efectos a partir del 1 de marzo del 2011, el tipo de gravamen del Impuesto sobre el juego del bingo será del 3,6 por ciento.

Por otra parte, habida cuenta que en la actualidad se dispone de un número importante de cartones de bingo confeccionados con anterioridad a la entrada en vigor de los nuevos tipos impositivos y cuya destrucción supondría un coste elevado, se permite transitoriamente su distribución y comercialización.

BOTHA Nº 33**18/3/2011 (ITPYAJD, ISD, IEDMT)**

DECRETO FORAL 16/2011, del Consejo de Diputados de 8 de marzo, que modifica el Decreto Foral 7/2011, de 1 de febrero, que aprobó los precios medios de venta de vehículos automóviles y embarcaciones, a efectos de los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados; Sucesiones y Donaciones y Especial sobre Determinados Medios de Transporte.

Sumario:

En fecha 27 de diciembre de 2010, en el Boletín Oficial del Estado número 314, se procedió a la publicación de la Orden EHA/3334/2010, de 16 de diciembre, por la que se aprueban los precios medios de venta aplicables en la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte.

Por medio del Decreto Foral 7/2011, de 1 de febrero, se aprueban los precios medios de venta de vehículos automóviles y embarcaciones, a efectos de los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, sobre Sucesiones y Donaciones y del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte, para el Territorio Histórico de Álava, tomando los mismos valores que la Orden citada en el apartado anterior.

Como consecuencia de la publicación en el Boletín Oficial del Estado número 45, de 22 de febrero de 2010, de una corrección de errores de la Orden EHA/3334/2010, por la que se procede a efectuar determinadas rectificaciones en la misma, es necesario modificar, asimismo, el Decreto Foral 7/2011, de 1 de febrero.

Al ser la lista de vehículos automóviles y embarcaciones de gran extensión, resultaría poco práctico identificar la línea donde se encuentra cada uno de los precios medios y aspectos que ahora se modifican, razón por la cual en el presente Decreto se ha optado por recoger la redacción anterior y la redacción que ahora la sustituye, entendiéndose que dicha opción facilitará la identificación de los aspectos modificados.

BOTHA Nº 33**18/3/2011 (V)**

ORDEN FORAL 160/2011, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de 8 de marzo, por la que se aprueban los modelos 036, 037 y 009 de declaraciones censales de alta, modificación y baja en el Censo Único de Contribuyentes de la Diputación Foral de Álava y se modifican la Orden Foral 41/2009, de 28 de enero, de aprobación del modelo 006 de solicitud de asignación, modificación o baja del número de identificación fiscal y del documento acreditativo y la Orden Foral 39/2010, de 3 de febrero, por la que se establecen las condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática por Internet para determinados obligados y modelos.

Sumario:

El Decreto Foral 3/2011, del Consejo de Diputados de 25 de enero, que regula el Censo de los Contribuyentes y las obligaciones censales, establece las declaraciones censales de alta, modificación o baja que se han de presentar a efectos fiscales ante la Hacienda Foral de Álava, así como quienes son las personas o entidades que se encuentran obligadas a su presentación.

El artículo 16 del citado Decreto Foral establece que las declaraciones censales de alta, modificación y baja se presentarán en el lugar, forma, plazos y modelos que establezca el Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos.

Así, mediante la presente Orden Foral se aprueba el modelo 036 de declaración censal de alta, modificación y baja en el Censo Único de Contribuyentes de la Diputación Foral de Álava que han de presentar las personas jurídicas, entidades sin personalidad jurídica que sean sujetos pasivos del impuesto sobre Sociedades, Administraciones Públicas y otros Organismos. Asimismo, se aprueba el modelo 037 de declaración censal de alta, modificación y baja en el Censo Único de Contribuyentes de la Diputación Foral de Álava que han de presentar las personas físicas con actividad económica, sociedades civiles, comunidades de bienes y otras entidades en régimen de atribución de rentas.

Por otra parte, la aprobación del Decreto Foral 3/2011, de 25 de enero, en relación con las obligaciones de las personas físicas sin actividad económica, hace necesario aprobar un nuevo modelo 009 de declaración censal de alta, modificación y baja en el Censo Único de Contribuyentes de la Diputación Foral de Álava que han de presentar las citadas personas.

Asimismo, se hace necesario modificar determinados artículos de la Orden Foral 41/2009, de 28 de enero, por la que se aprobó el modelo 006 de solicitud de asignación, modificación o baja del número de identificación fiscal y del documento acreditativo del mismo, debido a que a partir de la aprobación de la presente Orden Foral, este modelo únicamente deberá utilizarse por personas físicas y jurídicas no residentes en Territorio español.

Por último, mediante la Disposición Adicional Segunda se modifica el apartado Uno del artículo 1 de la Orden Foral 39/2010, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de 3 de febrero, por la que se establecen las condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática por Internet para determinados obligados tributarios y modelos, a fin de incluir en el ámbito de aplicación objetivo de la citada Orden Foral, el modelo 353 de Grupo de Entidades Declaración-liquidación anual del Impuesto sobre el Valor Añadido, las declaraciones censales así como la solicitud de determinados certificados tributarios.

BOTHA Nº 34

21/3/2011 (IRPF, IS)



DECRETO FORAL 17/2011, del Consejo de Diputados de 8 de marzo, que modifica los Reglamentos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre Sociedades, aprobados por Decretos Forales del Consejo 76/2007, de 11 de diciembre y 60/2002, de 10 de diciembre, respectivamente.

Sumario:

El presente Decreto Foral tiene por objeto la modificación de los Reglamentos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre Sociedades, aprobados por Decretos Forales 76/2007, de 11 de diciembre y 60/2002, de 10 de diciembre, respectivamente.

El Decreto Foral se estructura en dos artículos, uno para cada Reglamento, y una disposición final. El primero de los dos artículos se ocupa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el segundo del Impuesto sobre Sociedades.

Las modificaciones, que afectan a los dos Reglamentos, tienen por objeto someter a retención las cantidades percibidas en los supuestos de reparto de la prima de emisión de acciones o reducción de capital social con devolución de aportaciones efectuadas por sociedades de inversión de capital variable y otros organismos de inversión colectiva.

BOTHA Nº 36

25/3/2011 (IIEE)



ORDEN FORAL 180/2011, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 17 de marzo, por la que se regula la devolución parcial de las cuotas del Impuesto sobre Hidrocarburos soportadas por los agricultores y ganaderos por las adquisiciones de gasóleo que se hayan efectuado durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2010 y el 31 de diciembre de 2010.

Sumario:

El Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 1/2010, de 26 de enero, que introduce diversas modificaciones en la normativa del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre el Valor Añadido e Impuestos Especiales, adiciona un nuevo artículo el 52 ter al Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 1/1999, de 16 de febrero, de los Impuestos Especiales, en el que se reconoce el derecho a la devolución parcial de las cuotas del Impuesto sobre Hidrocarburos, satisfechas o soportadas por los agricultores y ganaderos con ocasión de las adquisiciones de gasóleo que hayan tributado por el Impuesto sobre Hidrocarburos al tipo impositivo del epígrafe 1.4. de la Tarifa 1ª del apartado 1 del artículo 50 del Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 1/1999, de 16 de febrero, de Impuestos Especiales, que hayan efectuado durante el año natural anterior.

En el apartado Tres del citado artículo 52 ter se autoriza al Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos para establecer el procedimiento para efectuar la devolución parcial del Impuesto sobre Hidrocarburos pudiendo comprender la obligación de que los interesados presenten declaraciones tributarias incluso de carácter censal.

En consecuencia para hacer factible la devolución parcial del Impuesto sobre Hidrocarburos a los agricultores y ganaderos es necesario establecer el procedimiento para la práctica de estas devoluciones.

BOTHA Nº 36

25/3/2011 (IIEE)



ORDEN FORAL 179/2011, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 17 de marzo, por la que se aprueba el modelo 513. Impuesto sobre la Electricidad. Declaración anual de actividad y establecimiento del plazo y del procedimiento para su presentación.

Sumario:

El Real Decreto 191/2010, de 26 de febrero, por el que se modifica el Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, aplicable al Territorio Histórico de Álava en virtud de Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 11/1997, de 16 de septiembre, ha simplificado el número de obligaciones formales a cumplimentar por los sujetos pasivos del Impuesto sobre la Electricidad.

Junto a esta simplificación y ante la conveniencia de disponer de la información relativa a la producción, transporte, distribución y comercialización de la energía eléctrica, el

citado Reglamento en su artículo 44.1 establece la obligación de presentar una declaración de actividad ante la Administración tributaria.

En aplicación de lo dispuesto en el citado precepto, los sujetos pasivos del Impuesto sobre la Electricidad que tengan establecimientos situados en el Territorio Histórico de Álava y los comercializadores que tengan su domicilio fiscal en Álava, deberán presentar a la Diputación Foral de Álava dentro del primer trimestre de cada año, una declaración de actividad correspondiente al año anterior, de acuerdo con el modelo que determine el Diputado Foral de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de la Diputación Foral de Álava.

Por ello, es preciso proceder a la aprobación del modelo 513 Impuesto sobre la Electricidad. Declaración anual de actividad y establecer el plazo y procedimiento para su presentación.

BOTHA Nº 39

30/3/2011 (IRPF)



ORDEN FORAL 198/2011, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 22 de marzo, de aprobación de las normas y modelos para la presentación de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondientes al ejercicio 2010.

Sumario:

El artículo 104.7 de la Norma Foral 3/2007, de 29 de enero, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, señala que "los modelos de autoliquidación, así como la utilización de modalidades simplificadas o especiales de autoliquidación, se aprobarán por el Diputado Foral de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, que establecerá la forma y plazos de su presentación, así como los supuestos y condiciones de presentación de las autoliquidaciones por medios telemáticos".

Próximamente va a iniciarse el plazo para la presentación de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondientes al ejercicio 2010.

Por este motivo se hace necesario regular, entre otras cuestiones, las modalidades de declaración, el plazo y lugares en que podrán presentarse las declaraciones, así como aprobar los modelos de impresos correspondientes.



BIZKAIKO ALDIZKARI OFIZIALA

BOLETIN OFICIAL DE BIZKAIA

BOB N° 42

2/3/2011 (IVA)



DECRETO FORAL de la Diputación Foral de Bizkaia 21/2011, de 22 de febrero, por el que se modifica el Decreto Foral 57/2004, de 6 de abril, por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Sumario:

En el ámbito tributario, la justificación documental de gastos, reducciones o minoraciones se efectúa en numerosas ocasiones mediante la oportuna factura, resultando éste elemento fundamental especialmente en el Impuesto sobre el Valor añadido, puesto que a través de ella se realiza la repercusión, a la vez que permite al destinatario de la operación practicada, cuando sea procedente, la deducción de las cuotas soportadas.

Por este motivo, en el año 2004 se aprobó el Decreto Foral 57/2004, de 6 de abril, por el que se regulan las obligaciones de facturación, trasladando la Directiva 2001/115/CE del Consejo, de 20 de diciembre de 2001, con objeto de simplificar, modernizar y armonizar las condiciones impuestas a la facturación en relación con el Impuesto sobre el Valor Añadido.

La principal modificación que contiene el presente Decreto Foral consiste en la eliminación de la obligación legal de expedir autofactura en los supuestos de inversión del sujeto pasivo, reduciendo de esta manera el cumplimiento de las cargas administrativas, a la vez que se asume la jurisprudencia más reciente al respecto del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

Finalmente, la Disposición Adicional modifica el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, incluyendo las ayudas recibidas en el marco del programa «Kultura Bonua-Bono Cultura» en la relación de ayudas exentas de tributación en el citado Impuesto.

BOB N° 42

2/3/2011 (IJ)



ORDEN FORAL 509/2011, de 25 de febrero, por la que se aprueba el modelo 043-B de autoliquidación del tributo sobre el juego para salas de bingo.

Sumario:

Mediante Orden Foral 2158/2010, de 17 de septiembre, se aprobó el modelo de impreso 043-B de autoliquidación de la Tasa Fiscal sobre el Juego para salas de bingo. La Norma Foral 4/2010, de 22 de diciembre, por la que se aprueban medidas tributarias para 2011, dispone que, a partir del día 1 de marzo del presente año, el tipo tributario del juego del bingo será del 18,4 por 100, por lo que resulta conveniente la aprobación de un nuevo modelo 043-B que recoja la modificación operada. Asimismo, la disposición final quinta de la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011, modifica la Ley 6/1992, de 16 de octubre, del Impuesto sobre el juego del bingo y del recargo de la tasa sobre el juego que se desarrolla mediante máquinas o aparatos automáticos aptos para la realización de juegos de azar, estableciendo que con efectos a partir del 1 de marzo del 2011, el tipo de gravamen del Impuesto sobre el juego del bingo será del 3,6 por ciento.

Por otra parte, habida cuenta que en la actualidad se dispone de un número importante de cartones de bingo confeccionados con anterioridad a la entrada en vigor del nuevo tipo impositivo y cuya destrucción supondría un coste elevado, se permite transitoriamente su distribución y comercialización.

BOB N° 43

3/3/2011 (IVA, IRNR)



DECRETO FORAL Normativo 1/2011, de 15 de febrero, por el que se modifican el Impuesto sobre el Valor Añadido y el Impuesto sobre la Renta de no Residentes.

CORRECCIÓN DE ERRORES

Sumario:

Habiéndose observado errores en el anuncio relativo al Decreto Foral Normativo 1/2011, de 15 de febrero, por el que se modifican el Impuesto sobre el Valor Añadido y el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, publicado en el «Boletín Oficial de Bizkaia» número 36 de 22 de febrero, a continuación se publica íntegramente:

BOB N° 46

8/3/2011 (ITPYAJD, ISD, IEDMT)



ORDEN FORAL 3094/2010, de 29 de diciembre, por la que se aprueban los precios medios de venta aplicables en la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte.

CORRECCIÓN DE ERRORES

Sumario:

Habiéndose observado errores en la Orden Foral 3094/2010, de 29 de diciembre, por la que se aprueban los precios medios de venta aplicables en la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte, publicada en el «Boletín Oficial de Bizkaia» número 6 de 11 de enero de 2011, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

- En el anexo I, pág. 727 ...

BOB N° 49**11/3/2011 (IS, IRNR)**

ORDEN FORAL 582/2011, de 7 de marzo, por la que se aprueba el modelo 218 de pago fraccionado a cuenta del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes.

Sumario:

Mediante la Orden Foral 902/2004, de 6 de abril, se aprobó el modelo 218 de pago fraccionado a cuenta del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes.

Este modelo, que se presenta exclusivamente de forma telemática, está dirigido a los contribuyentes de ambos impuestos que, no siendo grupos fiscales, tributen en Bizkaia por volumen de operaciones, y no estén sometidos a la normativa de cualquiera de los Territorios Históricos.

La eliminación del régimen de las sociedades patrimoniales y la necesidad de recoger en el modelo determinadas situaciones específicas, aconsejan la aprobación de un nuevo modelo 218, que se presentará en los meses de abril, octubre y diciembre.

BOB N° 49**11/3/2011 (IRNR)**

ORDEN FORAL 583/2011, de 7 de marzo, por la que se modifican los modelos informativos 196 y 291.

Sumario:

Mediante la Orden Foral 3365/2008, de 10 de diciembre, se aprobó el modelo 196 de resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos del capital mobiliario y rentas obtenidos por la contraprestación derivada de cuentas en toda clase de instituciones financieras, incluyendo las basadas en operaciones sobre activos financieros. Identificación de cuentas en las que no haya existido retribución, retención o ingreso a cuenta. Declaración informativa anual de personas autorizadas y saldos en cuentas de toda clase de instituciones financieras.

En la misma fecha, mediante la Orden Foral 3366/2008, se aprobó el modelo 291 de declaración informativa en relación con los rendimientos de cuentas de no residentes obtenidos por contribuyentes, sin mediación de establecimiento permanente, del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, así como los diseños físicos y lógicos para su presentación por soporte directamente legible por ordenador.

La constante evolución en la información necesaria para una mejor gestión de los tributos conlleva la incorporación sucesiva de datos que complementen a los ya incluidos en los modelos actualmente vigentes, tales como la creación de nuevas claves, con la finalidad de posibilitar la declaración de aquellas cuentas bancarias que cambien de condición durante el ejercicio, pasando de ser cuentas bancarias de persona residente a cuentas bancarias de persona no residente, y viceversa.

BOB N° 59**25/3/2011 (IIEE)**

ORDEN FORAL 664/2011, de 15 de marzo, por la que se aprueban determinados modelos y se actualizan diversas normas de gestión con relación a los Impuestos Especiales de Fabricación.

Sumario:

De conformidad con el artículo 33 de la Ley 12/2002, de 23 de mayo, por la que se aprueba el Concerto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, los Impuestos Especiales de Fabricación tienen carácter de tributos concertados que se regularán por las mismas normas sustantivas y formales establecidas en el territorio de régimen común, sin perjuicio de la competencia de las Diputaciones Forales para aprobar los modelos de declaración de los impuestos especiales y señalar los plazos de ingreso, atribuyendo la competencia para la exacción de los mismos a las Diputaciones Forales cuando el devengo se produzca en el País Vasco.

En este sentido, se aprobó la Norma Foral 2/2003, de 3 febrero, por el que se dispone la aplicación en el Territorio Histórico de Bizkaia de la normativa que a efectos de los Impuestos Especiales esté establecida para el territorio de régimen común.

La profunda transformación que han sufrido los impuestos especiales desde la entrada en vigor de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales y el tiempo transcurrido desde su aprobación, ha motivado sucesivas modificaciones en sus normas de desarrollo y aplicación dando lugar a una situación de gran dispersión normativa.

Asimismo, la implementación del procedimiento informático que facilita y favorece el cumplimiento voluntario de las obligaciones formales se ha plasmado en un elevado número de disposiciones. La presente Orden Foral pone fin a dicha situación, consolidando en una sola disposición la mayor parte de las normas de desarrollo, derogando las órdenes vigentes.

BOB N° 63**31/3/2011 (ITPYAJD)**

NORMA FORAL 1/2011, de 24 de marzo, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Sumario:

Han pasado más de 20 años desde que vio la luz la Norma Foral del año 1989 y el Impuesto se ha visto afectado por la aprobación de diversas disposiciones de carácter transversal, al mismo tiempo que el texto normativo ha sido objeto de múltiples y variadas modificaciones durante este periodo, las últimas de las cuales han afectado a la

gestión del Impuesto, en concreto, a la implantación de un nuevo sistema de presentación telemática de autoliquidaciones y su correspondiente pago por el mismo procedimiento.

Además, con el nuevo proyecto normativo se superan diversas imprecisiones y se sustituye determinadas referencias a terminología obsoleta contenidas en la anterior Norma Foral, asimismo se adapta el texto a los términos, conceptos y figuras de la Norma Foral 2/2005, de 10 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia.

No obstante, existe otro motivo fundamental para la aprobación de una nueva Norma Foral que sustituya a la Norma Foral 3/1989, de 21 de marzo, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, basado en que la estructura de la citada Norma Foral responde a un modelo antiguo de regulación fiscal en el que las Normas Forales eran cortas y de escaso contenido, dejando en manos del reglamento el resto de la regulación del impuesto.

El citado modelo está claramente superado y por eso la normativa de un sistema fiscal moderno se debe basar en una Norma Foral extensa que contenga la determinación de los elementos básicos del impuesto, respetando el clásico principio de separación de poderes, y dejando para un desarrollo reglamentario aquellos aspectos secundarios y procedimentales del Impuesto.

Por todos los motivos expuestos, la presente Norma Foral no supone una ruptura con el sistema impositivo, todo lo contrario lo único que se busca es realizar una labor compiladora que permita al contribuyente conocer de forma más sencilla la normativa del complejo Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Como ejemplo de este importante trabajo codificador, destacan los artículos dedicados a las exenciones divididos en exenciones subjetivas, objetivas y otras, tratando de incorporar en un único texto tanto las abundantes modificaciones que se habían recogido en la anterior Norma Foral como las exenciones contempladas en otras normativas de carácter transversal.

No obstante, se ha aprovechado esta labor compiladora para introducir alguna mejora en el impuesto. Así hay que destacar, la desaparición de la obligatoriedad del pago mediante efectos timbrados en la constitución de arrendamientos de fincas, al objeto de facilitar el tráfico mercantil y dado el desuso de los citados efectos.

Asimismo se incorporan nuevos procedimientos al impuesto como son los requerimientos de información derivados del índice notarial y el canje ordinario de efectos timbrados.

Por último, comentar que la entrada en vigor de la presente Norma Foral se fija en el 1 de abril de 2011.

BOB N° 63

31/3/2011 (ITPYAJD)



DECRETO FORAL de la Diputación Foral de Bizkaia 63/2011, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Sumario:

La Norma Foral 1/2011, de 24 de marzo, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, contiene el nuevo marco normativo de este impuesto que grava las transmisiones patrimoniales onerosas, los actos jurídicos documentados y las operaciones societarias. Este último hecho imponible ha quedado claramente limitado por la reciente reforma aprobada.

La citada Norma Foral se ha elaborado con el objetivo de redactar una disposición moderna, sustituyendo una terminología obsoleta y alejándose de un modelo antiguo de regulación fiscal donde las normas forales tenían un número de artículos limitado y, a su vez, precisaba de un desarrollo reglamentario extenso para dar cumplimiento a las abundantes remisiones que al respecto se contenían en el propio articulado.

En ese marco se situaba el Decreto Foral 106/2001, de 5 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, que lógicamente ha quedado superado por la nueva regulación.

Por este motivo, ante esta situación normativa, es imprescindible la aprobación de un nuevo Reglamento del Impuesto, adecuado a la recientemente aprobada Norma Foral del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, desarrollando exclusivamente aquellos aspectos secundarios y procedimentales del mismo, en aras a una mayor efectividad del tributo.

Por todo ello, resulta un Reglamento con un menor número de artículos, en total 32, frente a los 124 artículos del Reglamento anterior, más técnico que recoge las últimas modificaciones habidas en la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en materia de presentación telemática de las autoliquidaciones.



ORDEN FORAL 225/2011, de 2 de marzo por la que se modifica la Orden Foral 113/2009, de 16 de febrero, por la que se aprueban determinados modelos y se refunden y actualizan diversas normas de gestión en relación con los Impuestos Especiales.

Sumario:

Las últimas modificaciones introducidas en el Decreto Foral 20/1998, de 30 de marzo, por el que se adapta la normativa tributaria del Territorio Histórico de Gipuzkoa a lo dispuesto en la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, y en el Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, tienen como consecuencia la necesidad de modificar, a su vez, las disposiciones de desarrollo.

Así, la Orden Foral 113/2009, de 16 de febrero, por el que se aprueban determinados modelos y se refunden y actualizan diversas normas de gestión en relación con los Impuestos Especiales, ha de ser adaptada a la nueva regulación, especialmente en todo aquello que hace referencia al cambio de denominación de ciertos operadores, a los procedimientos de circulación intracomunitaria y a las obligaciones derivadas de la misma.

La sustitución del documento de acompañamiento por un documento administrativo electrónico ha significado la supresión de numerosas obligaciones formales que llevaba aparejada la presentación del documento de circulación en soporte papel. De esta forma, quedan sin efecto en la circulación intracomunitaria los partes de incidencia, las relaciones de documentos de acompañamiento recibidos en régimen suspensivo, el sistema de alerta previa y el de comunicación previa en relación con el envío de hidrocarburos.

La modificación de la Orden Foral alcanza a otros aspectos de la misma, todos ellos relacionados con las modificaciones reglamentarias: Así, quedan sin efecto los plazos para la presentación de documentos relativos a la circulación intracomunitaria, se aprueban los modelos 513 –Impuesto sobre la Electricidad. Declaración anual de actividad– y 521 –Relación trimestral de primeras materias entregadas– para la fabricación de alcohol vínico, y se modifican los modelos 517 –Impuestos Especiales de fabricación. Petición Marcas Fiscales–, 510 – Impuestos Especiales de Fabricación. Declaración de operaciones de recepción de productos del resto de la Unión Europea–, y 551 –Impuestos especiales de fabricación. Relación semanal de documentos de acompañamiento expedidos, incluidos los simplificados–.

En relación con la presentación de las relaciones de documentos de acompañamiento, la actual redacción del Reglamento sólo la exige para los documentos expedidos, con exclusión de los documentos administrativos electrónicos, por lo que se suprime el modelo 552.

Continuando con la estrategia iniciada hace varios años de conseguir la presentación telemática de toda la documentación relacionada con los Impuestos Especiales, se da un nuevo paso mediante la presentación a través de la sede electrónica de la Diputación Foral de Gipuzkoa, de muchos de los modelos de declaración o comunicación de los Impuestos Especiales, así como en algunos casos la preceptiva presentación a través de dicha vía, de conformidad con su normativa o con lo dispuesto en la Orden Foral 1.011/2010, de 24 de noviembre, por la que se regula la obligación de efectuar determinados trámites de carácter tributario por vía electrónica.



ORDEN FORAL 251/2011, de 10 de marzo, por la que se aprueban los certificados de retenciones e ingresos a cuenta modelos 10-I, en relación con los rendimientos procedentes del arrendamiento de inmuebles urbanos, y 10-T, en relación con los rendimientos del trabajo, de actividades económicas y otros rendimientos.

Sumario:

En el ámbito del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el artículo 108 de la Norma Foral 10/2006, de 29 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del Territorio Histórico de Gipuzkoa, regula la obligación de practicar e ingresar retenciones e ingresos a cuenta.

El artículo 126.3 del Reglamento del Impuesto, aprobado por el Decreto Foral 137/2007, de 18 de diciembre, establece la obligación de que el retenedor u obligado a ingresar a cuenta expida a favor del contribuyente certificación acreditativa de las retenciones practicadas o de los ingresos a cuenta efectuados, según modelo aprobado al efecto por la Administración tributaria.

Por lo que respecta al Impuesto sobre Sociedades, el artículo 130.3 de la Norma Foral 7/1996, de 4 de julio, del Impuesto sobre Sociedades, establece la misma obligación del párrafo anterior al sujeto obligado a retener en el ámbito de este otro Impuesto. Y el artículo 61.3 del Decreto Foral 45/1997, de 10 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, reitera la obligación de expedir el certificado.

En el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, el artículo 12 del Decreto Foral 49/1999, de 11 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto, prevé que las rentas sujetas al Impuesto que se obtengan mediante establecimiento permanente estarán sometidas a retención o ingreso a cuenta en los mismos supuestos y condiciones que los establecidos en la normativa reguladora del Impuesto sobre Sociedades para los sujetos pasivos por este Impuesto, lo que nos lleva a las mismas obligaciones señaladas en el párrafo anterior.

En los referidos tributos, la certificación debe ponerse a disposición del sujeto pasivo con anterioridad al inicio del plazo de declaración del correspondiente Impuesto, en los modelos que a tales efectos establezca el Diputado o la Diputada Foral del Departamento de Hacienda y Finanzas.

La presente Orden Foral tiene por objeto aprobar los nuevos modelos 10-I, de certificación de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de No Residentes con establecimiento permanente, en relación con los rendimientos procedentes del arrendamiento de inmuebles urbanos, y 10-T, de certificación de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas sobre los rendimientos del trabajo, de actividades económicas y otros rendimientos, que previamente se regulaban en la Orden Foral 828/1998, de 2 de octubre y en la Orden Foral 1001/1999, de 3 de diciembre, respectivamente. Los nuevos modelos aprobados no incorporan novedades significativas respecto a los que ya les anteceden.

Por otra parte, la Orden Foral permite actualizar la regulación respecto a las formas de obtener los certificados de que disponen las personas o entidades obligadas a efectuar los pagos a cuenta. En este sentido, por una parte se elimina la vía tradicional de adquirir en determinados puntos de distribución los nuevos modelos en soporte papel, aunque la disposición transitoria mantiene la posibilidad de adquirir en los estancos guipuzcoanos autorizados los modelos antiguos en tanto no se agoten sus existencias, y prorroga su validez en este periodo transitorio. Por otra parte, se reconoce la posibilidad de obtener los nuevos modelos mediante la impresión del archivo PDF no rellenable que se pone a disposición de los usuarios en la página web del Departamento de Hacienda y Finanzas. Además, se autorizan los modelos 10-I y 10-T generados mediante la utilización del

módulo de impresión de los programas de ayuda relativos a los modelos 180, «Resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Sociedades, y del Impuesto sobre la Renta de No Residentes con establecimiento permanente en relación con los rendimientos procedentes del arrendamiento de inmuebles urbanos» y 190, «Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Rendimientos del trabajo, de actividades económicas y premios. Retenciones e ingresos a cuenta. Resumen Anual», respectivamente, integrados en «ZergaBidea».

BOG N° 51

16/3/2011 (ITPYAJ, ISD, IEDMT)



BOG N° 58

25/3/2011 (ITPYAJ, ISD, IEDMT)



ORDEN FORAL 30/2011, de 14 de enero, por la que se aprueban los precios medios de venta de vehículos y embarcaciones aplicables, en la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte.

CORRECCIÓN DE ERRORES (2)

Sumario:

- 1- Advertidos errores en la publicación de la Orden Foral 30/2011, de 14 de enero, por la que se aprueban los precios medios de venta de vehículos y embarcaciones aplicables, en la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte, en el Boletín Oficial de Gipuzkoa n.º 15, de fecha 25 de enero de 2011, se procede a su subsanación:
- 2- Advertidos errores en la publicación de la corrección de errores de la Orden Foral 30/2011, de 14 de enero, por la que se aprueban los precios medios de venta de vehículos y embarcaciones aplicables, en la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte, en el Boletín Oficial de Gipuzkoa n.º 51, de fecha 16 de marzo de 2011, se procede a su subsanación:

BOG N° 61

30/3/2011 (IRPF)



ORDEN FORAL 270/2011, de 18 de marzo, por la que se aprueban los modelos, modalidades y formas de presentación de las autoliquidaciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de la exacción del recurso cameral permanente en favor de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación, correspondientes al periodo impositivo 2010, regulándose el plazo y los lugares de presentación.

Sumario:

La finalización del año 2010 ha supuesto, como en años anteriores, el cierre del periodo impositivo del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el consiguiente devengo del Impuesto, que con carácter general se produce el 31 de diciembre. Y como en años precedentes, corresponde ahora a los obligados tributarios liquidar este Impuesto. La Norma Foral 10/2006, de 29 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del Territorio Histórico de Gipuzkoa y el Reglamento del Impuesto, aprobado por el Decreto Foral 137/2007, de 18 de diciembre, que regulan el tributo, mantienen en lo fundamental la misma regulación que fue de aplicación en la campaña anterior. No obstante, cabe destacar algunas modificaciones introducidas en las disposiciones citadas y que tienen efectos en la normativa que ha sido de aplicación en el periodo impositivo 2010 y que afectan, por tanto, a la presente campaña. Una de las modificaciones destacables es la del tipo de gravamen aplicable a la base liquidable del ahorro, que a partir del 1 de enero de 2010 ha pasado del 18 por 100 al 20 por 100. Este incremento en los tipos impositivos del ahorro ha venido acompañado de una modificación a nivel reglamentario en los tipos de retención e ingreso a cuenta de las rentas derivadas del capital mobiliario y de ganancias patrimoniales, que por imperativo de lo previsto en el Concierto Económico, ha pasado del 18 por 100 al 19 por 100.

Otra modificación que cabe destacar es la operada en la deducción para incentivar la actividad económica, de manera que lo que anteriormente constituía una deducción de cuantía fija aplicable por autoliquidación pasa a ser una deducción cuya aplicación y cuantía está condicionada a la base imponible: La cuantía de la deducción es de 400 euros en las autoliquidaciones cuya base imponible no exceda de 15.000 euros; esta cuantía se va reduciendo linealmente a medida que la base imponible aumenta, hasta desaparecer cuando la base imponible sea de 20.000 euros o superior. La deducción se mantiene en los periodos impositivos 2010 y 2011 en los términos expuestos, y desaparece a partir del 2012. Este cambio ha supuesto una modificación a nivel reglamentario en los tipos de retención de los rendimientos del trabajo y en la determinación de la reducción general del pago fraccionado de actividades económicas.

Por otra parte, en el ámbito de las actividades económicas cuyo rendimiento neto se calcula con arreglo a la modalidad de signos, índices o módulos, la Orden Foral 112/2010 de 12 de febrero, ha establecido los signos, índices o módulos del método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas aplicables a partir del 1 de enero de 2010.

Por lo que se refiere a la presentación de la autoliquidación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en la presente campaña no hay novedades reseñables, de forma que se mantienen las tres modalidades de presentación, esto es, la propuesta de autoliquidación suscrita o confirmada (en adelante modalidad confirmada), la modalidad mecanizada y la ordinaria, con los requisitos establecidos para cada una de ellas, así como las diferentes formas de presentación previstas para la modalidad ordinaria (soporte papel y transmisión telemática). En todo caso, resultan reseñables las novedades incluidas en el texto de la orden foral con motivo de la puesta en marcha de la sede electrónica de la Diputación Foral de Gipuzkoa, que constituye, en general, la vía de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos prestados por la Diputación Foral, y en particular, la vía de acceso electrónico a los trámites, procedimientos, instrumentos e información relacionados con la presente campaña de renta. En este sentido, conviene señalar que el portal de trámites y servicios telemáticos utilizado hasta la campaña precedente, «Ogasunataria», ha sido sustituido por un portal de trámites y servicios telemáticos general para todos los trámites electrónicos relacionados con la Diputación Foral de Gipuzkoa, «Gipuzkoataria», en el que se encuentran integrados todos los trámites que afectan al Departamento de Hacienda y Finanzas, entre ellos los relacionados con la presentación de las autoliquidaciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Así mismo, en el ámbito de la presentación de la documentación, cabe reseñar que se ha abierto la posibilidad de efectuar la presentación por medios electrónicos, siempre que el contribuyente (o su representante) disponga de firma electrónica reconocida o de clave operativa.

Por último, por lo que se refiere al recurso cameral permanente en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se aprueba el modelo 10-C correspondiente. Para efectuar el pago del recurso cameral permanente se dispondrá del mismo plazo que el que se prevé para la presentación de la autoliquidación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Por lo que respecta a la habilitación normativa en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, los apartados 7 y 8 del artículo 104 de la Norma Foral 10/2006, y los apartados 2 y 4 del artículo 76 del Reglamento del Impuesto, aluden a que el Diputado Foral de Hacienda y Finanzas establecerá los modelos de autoliquidación, la forma y plazos de su presentación, y los supuestos y condiciones de presentación por medios telemáticos, añadiendo además, que para ello se podrán aprovechar medios, procesos informáticos o de otro tipo de servicios establecidos por la Diputación Foral

EUSKAL HERRIKO
AGINTARITZAREN
ALDIZKARIA



BOLETÍN OFICIAL
DEL
PAÍS VASCO

BOPV N° 58

24/3/2011 (PP)



ORDEN de 2 de febrero de 2011, del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se fijan los precios públicos de las publicaciones y servicios que presta el Organismo Autónomo Administrativo Euskal Estatistika Erakundea / Instituto Vasco de Estadística (Eustat).

Sumario:

Precios públicos de las publicaciones y servicios que presta el Organismo Autónomo Administrativo Euskal Estatistika Erakundea / Instituto Vasco de Estadística (Eustat).

Boletín Oficial

D E N A V A R R A

BON N° 47

9/3/2011 (IIEE)



ORDEN FORAL 24/2011, de 28 de febrero, del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se aprueba el modelo 513 "Impuesto sobre la Electricidad. Declaración anual de actividad".

Sumario:

En cumplimiento de lo dispuesto en las Órdenes Forales del Consejero de Economía y Hacienda, 105/2009, de 15 de junio, y 84/2010, de 7 de junio, que modifican la Orden Foral 172/2000, de 19 de septiembre, por la que se aprueban los modelos de declaraciones, en pesetas y en euros, y se establecen normas de gestión correspondientes a los Impuestos Especiales y al Impuesto sobre las Primas de Seguros, los sujetos pasivos del Impuesto sobre Electricidad no están obligados a presentar el modelo 560, de declaración-liquidación de dicho impuesto, a la Hacienda Tributaria de Navarra, cuando la cuota del período de liquidación sea de cero.

Asimismo, la mencionada Orden Foral 105/2009 dispone en su disposición adicional única que, en relación con la actividad de producción de energía fotovoltaica, las obligaciones de carácter contable que se establecen en la normativa vigente del Impuesto sobre la Electricidad se entenderán cumplidas por parte de los sujetos pasivos que sean personas físicas, a los que les corresponda el período de liquidación trimestral y que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley Foral 20/1992, de 30 de diciembre, de Impuestos Especiales, efectúen la totalidad de las entregas de energía eléctrica en régimen suspensivo, siempre que cumplan las correspondientes obligaciones contables y registrales que se disponen en el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por Decreto Foral 86/1993, de 8 de marzo, así como las obligaciones de facturación reguladas por el Decreto Foral 205/2004, de 17 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, exigiéndose que las facturas correspondientes a cada una de las entregas de energía eléctrica efectuadas contengan la cantidad de kilowatios entregados en los períodos a los que se refieran esas facturas.

Estas normas han supuesto una reducción de formalidades, junto a la cual se observa la conveniencia de disponer de la información relativa a la producción, transporte, distribución y comercialización de la energía eléctrica. Para cumplimentar ese objetivo se crea, a través de la presente Orden Foral, la declaración anual de actividad exigible a los sujetos pasivos del Impuesto sobre la Electricidad que no se encuentren comprendidos en la disposición adicional única de la Orden Foral 105/2009, a la que se hace referencia en el párrafo anterior.

El artículo 6 de la Ley Foral 13/2000, General Tributaria habilita al Consejero de Economía y Hacienda para aprobar la declaración de actividad del Impuesto sobre la Electricidad. Del mismo modo, la disposición adicional séptima de la citada Ley Foral 13/2000, autoriza al Consejero de Economía y Hacienda a regular mediante Orden Foral los supuestos y condiciones en los que los contribuyentes y las entidades puedan presentar por medios electrónicos, informáticos y telemáticos, declaraciones, comunicaciones, declaraciones-liquidaciones, autoliquidaciones o cualesquiera otros documentos exigidos por la normativa tributaria.



BOE Nº 53

3/3/2011 (V)



REAL DECRETO 1159/2010, de 17 de septiembre, por el que se aprueban las Normas para la Formulación de Cuentas Anuales Consolidadas y se modifica el Plan General de Contabilidad aprobado por Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre y el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas aprobado por Real Decreto 1515/2007, de 16 de noviembre.

CORRECCIÓN DE ERRORES

Sumario:

Advertidos errores en el texto del Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre, por el que se aprueban las Normas para la Formulación de Cuentas Anuales Consolidadas y se modifica el Plan General de Contabilidad aprobado por Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre y el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas aprobado por Real Decreto 1515/2007, de 16 de noviembre, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 232, de 24 de septiembre de 2010, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

En la página 81091, párrafo cuarto, donde dice: «si se espera que dicha diferencia revierta en un futuro previsible y sea probable», debe decir: «si se espera que dicha diferencia no revierta en un futuro previsible y no sea probable».

En la página 81110, párrafos duodécimo, decimotercero, decimocuarto, decimoquinto y decimosexto, donde dice: «6, 7, 8, 9, 10», debe decir: «5, 6, 7, 8, 9».

En la página 81111, párrafos octavo, noveno, décimo, decimoquinto, decimosexto, decimoséptimo y decimoctavo, donde dice: «11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17», debe decir: «10, 11, 12, 13, 14, 15, 16».

En la página 81112, párrafos tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, noveno, décimo, duodécimo y decimotercero, donde dice: «18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26», debe decir: «17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25».

BOE Nº 55

5/3/2011 (V)



LEY 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.

Sumario:

La crisis financiera y económica internacional, la más grave en muchas décadas, ha afectado también con intensidad a la economía española interrumpiendo el largo periodo de continuo crecimiento experimentado por la misma durante tres lustros. En nuestro país, la crisis ha tenido el efecto singular de precipitar con inusitada brusquedad el ajuste del sector de la construcción que se había iniciado en 2007. Como consecuencia de ello, y de ser éste un sector muy intensivo en mano de obra, se ha producido un fuerte aumento del desempleo en un lapso muy corto de tiempo. En consonancia con las pautas adoptadas por el grupo de países del llamado G20 y con las decisiones de la Unión Europea, el Gobierno ha impulsado, en primer término, un conjunto de acciones dirigidas a reforzar nuestro sistema financiero y a contener la acentuada caída de la actividad, paliando sus consecuencias tanto en el ámbito económico como en el social. Ese conjunto de acciones ha integrado el Plan Español para el Estímulo de la Economía y el Empleo, el Plan E, que ha comportado un esfuerzo fiscal muy considerable. Paralelamente, el Ejecutivo ha elaborado una Estrategia de recuperación de la economía española que descansa en la convicción, reafirmada por la propia incidencia de la crisis en nuestro país, de que es necesario acelerar la renovación del modelo productivo que se puso en marcha en 2004.

Este nuevo paso en la modernización de la economía española responde al reto de reforzar los elementos más sólidos y estables de nuestro modelo productivo. Con ello podrá reducirse la excesiva dependencia de unos pocos sectores sometidos a la coyuntura y, en cambio, se impulsan al máximo las posibilidades abiertas por el avance de nuevas actividades que ofrecen una mayor estabilidad en su desarrollo, especialmente en cuanto a la generación y el mantenimiento del empleo y que, por esa misma razón, exigen una cualificación superior en sus trabajadores. Actividades, además, en las que las empresas españolas se han implicado con fuerza y han llegado ya a ocupar posiciones de liderazgo internacional. Esa es la Economía Sostenible que la presente Ley quiere impulsar. La Estrategia para una Economía Sostenible, aprobada por el Consejo de Ministros en noviembre de 2009, articula, así, un ambicioso y exigente programa de reformas, que profundiza en la dirección de algunas de las opciones estratégicas adoptadas desde la anterior Legislatura, como la prioridad otorgada al incremento en la inversión en investigación, desarrollo e innovación, o al fomento de las actividades relacionadas con las energías limpias y el ahorro energético; o ya en esta Legislatura, dentro del propio Plan E, a la trasposición rigurosa de la Directiva de Servicios.

La Estrategia incluye un variado elenco de iniciativas legislativas, reglamentarias y administrativas, así como la promoción de reformas en ámbitos específicos de la economía española como el laboral o el de la Comisión del Pacto de Toledo. Todas ellas pretenden servir a un nuevo crecimiento, a un crecimiento equilibrado, duradero: sostenible. Sostenible en tres sentidos: económicamente, esto es, cada vez más sólido, asentado en la mejora de la competitividad, en la innovación y en la formación; medioambientalmente, que haga de la imprescindible gestión racional de los medios naturales también una oportunidad para impulsar nuevas actividades y nuevos empleos; y sostenible socialmente, en cuanto promotor y garante de la igualdad de oportunidades y de la cohesión social.

La presente Ley de Economía Sostenible es una de las piezas más importantes de la Estrategia ya que aborda, transversalmente y con alcance estructural, muchos de los cambios que, con rango de ley, son necesarios para incentivar y acelerar el desarrollo de una economía más competitiva, más innovadora, capaz tanto de renovar los sectores productivos tradicionales como de abrirse decididamente a las nuevas actividades demandantes de empleos estables y de calidad.

BOE Nº 62

14/3/2011 (V)



RESOLUCIÓN de 7 de marzo de 2011, de la Presidencia de la Comisión Nacional de la Competencia, por la que se modifica la de 30 de

enero de 2009, por la que se crea un Registro Electrónico y se establecen los requisitos generales para su aplicación a determinados procedimientos.

Sumario:

La Resolución de 30 de enero de 2009, de la Presidencia de la Comisión Nacional de la Competencia, crea el Registro electrónico y establece los requisitos generales para su aplicación a determinados procedimientos. El registro electrónico emite en la actualidad automáticamente un recibo de la presentación, escrito o comunicación de que se trate para aquellos procedimientos que lo requieren, firmado electrónicamente con certificado de servidor. Sin embargo, el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, establece en el artículo 30.3 que el recibo deberá firmarse electrónicamente mediante alguno de los sistemas de firma del artículo 18 de la Ley 11/2007. El objeto de esta Resolución es determinar la aplicación normativa del Real Decreto referido en lo que se refiere a la firma electrónica del acuse de recibo.

BOE Nº 63

15/3/2011 (IRPF)



CONVENIO entre el Reino de España y la República de Albania para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y su Protocolo, hecho en Tirana el 2 de julio de 2010.

Sumario:

Convenio y el Gobierno de la República de Albania, para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta.

BOE Nº 66

18/3/2011 (IRPF)



ORDEN EHA/585/2011, de 8 de marzo, por la que se aprueba el modelo de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, ejercicio 2010, se determinan el lugar, forma y plazos de presentación del mismo, se establecen los procedimientos de solicitud, remisión o puesta a disposición, modificación y confirmación o suscripción del borrador de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y se determinan las condiciones generales y el procedimiento para la presentación de ambos por medios telemáticos o telefónicos.

Sumario:

La regulación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se contiene fundamentalmente en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, y en el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo.

A este respecto, el modelo de declaración que se aprueba en la presente orden da respuesta a lo establecido en el artículo 46.5 de la Ley 22/2009, de 18 diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, en cuya virtud los modelos de declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas serán únicos, si bien en ellos deberán figurar debidamente diferenciados los aspectos autonómicos, con el fin de hacer visible el carácter cedido del impuesto.

Así, el modelo de declaración aprobado deberá ser utilizado por todos los contribuyentes, cualquiera que sea la Comunidad Autónoma de régimen común en la que hayan tenido su residencia en el ejercicio 2010, tanto si resultan obligados a declarar como si no lo están y solicitan la devolución derivada de la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que, en su caso, les corresponda.

Finalmente, con idéntico propósito de facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, se prevé la posibilidad de presentar la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y confirmar o suscribir el borrador de declaración en las oficinas de las Administraciones tributarias de las Comunidades Autónomas, en los términos previstos en los convenios de colaboración que se suscriban entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y dichas Administraciones tributarias para la implantación de sistemas de ventanilla única tributaria.

BOE Nº 66

18/3/2011 (IRPF)



ORDEN EHA/586/2011, de 9 de marzo, por la que se aprueba el modelo 111 de autoliquidación de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas sobre rendimientos del trabajo y de actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta y se modifica otra normativa tributaria.

Sumario:

La Orden EHA/30/2007, de 16 enero, por la que se aprueban los modelos 110 y 111 de declaración-documento de ingreso de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas sobre rendimientos del trabajo y de actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, mantuvo la tradicional existencia de dos modelos para realizar la autoliquidación de las cantidades retenidas y de los ingresos a cuenta que correspondan sobre tales categorías de renta. El modelo 111, de periodicidad mensual, cuando se trataba de retenedores u obligados que tengan la consideración de grandes empresas o de Administraciones Públicas, incluida la Seguridad Social, cuyo último Presupuesto anual aprobado con anterioridad al inicio del ejercicio supere la cantidad de 6 millones de euros, y el modelo 110 para los restantes obligados tributarios, con periodo de liquidación trimestral.

la reciente modificación de la Orden EHA/1658/2009, de 12 de junio, por la que se establecen el procedimiento y las condiciones para la domiciliación del pago de determinadas deudas cuya gestión tiene atribuida la Agencia Estatal de Administración Tributaria, llevada a cabo por la Orden EHA/3062/2010, de 22 de noviembre, por la que se modifica las formas de presentación de las declaraciones informativas y resúmenes anuales de carácter tributario correspondientes a los modelos 038, 156, 159, 170, 171, 180, 181, 182, 183, 184, 187, 188, 189, 190, 192, 193, 194, 195, 196, 198, 199, 291, 296, 299, 340, 345, 346, 347, 349, 611 y 616 y por la que se modifica la Orden EHA/1658/2009, de 12 de junio de 2009, que establece el procedimiento y las condiciones para la domiciliación del pago de determinadas deudas cuya gestión tiene atribuida la Agencia Estatal de Administración Tributaria con el único fin de extender la domiciliación bancaria, inicialmente prevista para autoliquidaciones trimestrales como las del modelo 110, a los modelos con periodicidad mensual, entre ellos, al modelo 111, ha permitido homogeneizar los medios de pago que puedan utilizarse en ambas autoliquidaciones.

A la vista de la situación descrita no parece razonable seguir manteniendo dos modelos de autoliquidación con un mismo contenido y esquema liquidatorio ni la dispersión

normativa que comporta la regulación en preceptos diferenciados de las condiciones y el procedimiento de presentación telemática de los distintos tipos de obligados a retener e ingresar.

Todo ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 117.1 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, precepto que habilita, en el ámbito del Estado, al Ministro de Economía y Hacienda para aprobar los modelos de declaración, autoliquidación y comunicación de datos y para establecer la forma, lugar y plazos de su presentación y, en su caso, del ingreso de la deuda tributaria, así como los supuestos y condiciones de presentación por medios electrónicos, informáticos y telemáticos; en el artículo 108.5 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, a cuyo tenor las declaraciones de las retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas efectuados se realizarán en los modelos que para cada clase de rentas establezca el Ministro de Economía y Hacienda, quien, asimismo, podrá determinar los datos que deben incluirse en las mismas, de los previstos en apartado 2 del artículo 108 de dicho Reglamento del Impuesto, habilitación que se completa en el párrafo segundo del artículo 108.5, en el que se establece que la declaración e ingreso se efectuarán en la forma y lugar que determine el Ministro de Economía y Hacienda, quien podrá establecer los supuestos y condiciones de presentación de las declaraciones por medios telemáticos y ampliar el plazo correspondiente a las declaraciones que puedan presentarse por esta vía, atendiendo a razones de carácter técnico.